



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (pertenencia)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• GERMAN DARIO CARVAJAL LOPERA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ• BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.• LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO• DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001310301520230002800
Providencia	Auto de termite
Decisión	Incorpora poder especial, reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente al demandado Luis Amador Giraldo Franco.

Se incorpora al expediente digital memorial allegado de manera virtual, mediante el cual el codemandado LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.497.067, otorga poder a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.485.584 y portadora del a T.P. No.86.436 del C.S. de la Jra.

Por lo tanto, de conformidad con el poder especial otorgado, se reconoce personería judicial, a la abogada Luz Helena Henao Restrepo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.485.584 y portadora de la T.P. No. 86.436 del C.S. de la Jra., para representar los intereses del demandado Luis Amador Giraldo Franco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.497.067, conforme a las facultades contenidas en el mandato conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el Código General del Proceso. Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. ...” y en su inciso segundo indica: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda ..., el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, ...”.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c86bc70db533e89ad5e6c61760c4698ea894d6874a15b174f16dfa6a21997**

Documento generado en 08/06/2023 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>